

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER DE LAS NACIONES UNIDAS - CEDAW SOBRE EL NOVENO INFORME PERIÓDICO DEL PERÚ





Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante, "Comité CEDAW") examinó el noveno informe periódico del Perú ([CEDAW/C/PER/9](#)) en sus sesiones 1863^a y 1865^a (véanse [CEDAW/C/SR.1863](#) y [CEDAW/C/SR.1865](#)), celebradas los días 15 y 16 de febrero de 2022. La lista de cuestiones y preguntas del grupo de trabajo anterior al período de sesiones figura en el documento [CEDAW/C/PER/Q/9](#), mientras que las respuestas del Perú figuran en el documento [CEDAW/C/PER/RQ/9](#).

En el marco de sus observaciones finales (véase [CEDAW/C/PER/CO/9](#)), el Comité CEDAW formuló recomendaciones, entre otras, referidas a: (i) la violencia de género contra la mujer; (ii) la trata de seres humanos y explotación de la prostitución; y (iii) los derechos sexuales y reproductivos.

1. Violencia de género contra las mujeres en su diversidad¹

9. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para incorporar la igualdad de género y los derechos de la mujer en sus marcos legislativos, regulatorios y normativos. Sin embargo, al Comité le preocupan los altos niveles de violencia de género contra las mujeres, que se han visto exacerbados desde el inicio de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Observa con preocupación los insuficientes progresos realizados para abordar los niveles desproporcionados de violencia que experimentan los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres y niñas en todos los ámbitos de la vida y que también afrontan formas históricas e interseccionales de discriminación, a saber, las mujeres indígenas y afroperuanas, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, las mujeres bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales, las mujeres rurales, las mujeres refugiadas y migrantes y las mujeres y niñas detenidas. El Comité lamenta la falta de visibilidad y prioridad que se da a las mujeres y a las niñas pertenecientes a estos grupos en todas las iniciativas del Estado parte para lograr la igualdad de género y los derechos de la mujer, perpetuando así su exclusión social y económica y denegándoles los derechos que les garantiza la Convención.

¹ Comité CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú. (CEDAW/C/PER/CO/9), 1 de marzo de 2022, párrs. 9, 10, 23 y 24.

10. El Comité exhorta al Estado parte a que promueva activamente el uso de medidas especiales de carácter temporal, incluso mediante la adopción de cuotas, metas e indicadores, en todos los ámbitos de la Convención, a fin de proporcionar una reparación urgente a las mujeres y las niñas que son objeto de formas históricas e interseccionales de discriminación, como las mujeres indígenas y afroperuanas, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, las mujeres bisexuales y transexuales y las personas intersexuales, las mujeres rurales y las mujeres refugiadas y migrantes, y las mujeres y las niñas detenidas. Recomienda además que el Estado parte formule una respuesta estratégica y holística en cooperación con los grupos de mujeres y las organizaciones de la sociedad civil para garantizar la aplicación oportuna de dichas medidas especiales de carácter temporal.

23. El Comité acoge con satisfacción el fortalecimiento de las disposiciones legales para combatir la violencia de género contra la mujer en el Estado parte, incluida la aprobación de la Ley núm. 30364 de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en 2015; el Plan de Acción Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021; y las directrices para una perspectiva intercultural en la prevención, protección y apoyo en los casos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas, lesbianas y las mujeres bisexuales y transgénero, las personas intersexuales y las mujeres con discapacidad, publicadas en 2019. No obstante, sigue profundamente preocupado por la elevada incidencia de la violencia de pareja contra las mujeres, agravada por la actual pandemia de COVID 19, y señala que en los dos últimos años han aumentado exponencialmente las cifras de feminicidios, violencia sexual y desapariciones de mujeres jóvenes.

24. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Mejore los mecanismos para hacer un seguimiento de la aplicación de las leyes que tipifican como delito la violencia de género contra las mujeres y que prevén servicios de apoyo a las víctimas, en particular con respecto a los grupos de mujeres desfavorecidos y marginados, como las mujeres jóvenes, las indígenas, las afroperuanas y otras afrodescendientes, las lesbianas, y las mujeres bisexuales y transexuales, las personas intersexuales y las mujeres con discapacidad;
- b) Prevenga, registre, investigue y sancione la discriminación y la violencia de género contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, indígenas y afroperuanas y defienda sus derechos a la dignidad, la igualdad y la no discriminación y a la identidad étnica y cultural;



- c) Refuerce los componentes de derechos de la mujer e igualdad de género en todos los niveles de la formación judicial;
- d) Invite a la Junta Nacional de Justicia a adoptar y utilizar una guía con perspectiva de género para la selección y evaluación de los magistrados;
- e) Se asegure de que el poder judicial vuelva a impartir el curso sobre género y justicia y refuerce la sensibilización en materia de género en los programas de formación judicial a todos los niveles;
- f) Establezca un cronograma claro para la implementación de la Ley núm. 30926, que fortalece la coordinación efectiva entre las cinco instituciones que supervisan la estrategia nacional para la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, suspendido desde 2019;
- g) Establezca programas especiales para hacer frente a la violencia sexual contra las mujeres jóvenes y modifique la ley para permitir que los menores denuncien los incidentes sin la presencia de sus padres o tutores legales;
- h) Apruebe la nueva política nacional para la prevención y atención a la violencia de género 2022-2027, que incluye respuestas públicas en contextos de emergencia y humanitarios, y garantice la asignación de un presupuesto adecuado para su implementación;
- i) Garantice la prestación de servicios de apoyo adecuados, accesibles y de calidad que respondan a las necesidades de las supervivientes de la violencia de género contra las mujeres, especialmente las indígenas, las afroperuanas y otras afrodescendientes, las mujeres con discapacidad, las refugiadas, las solicitantes de asilo y las migrantes, las mujeres que viven con el VIH/SIDA, las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales y las personas intersexuales;
- j) Apruebe un sistema de registro de casos desglosado, con variables como la autoidentificación étnica y lingüística, la discapacidad, la nacionalidad, la orientación sexual y la identidad de género;
- k) Desarrolle y refuerce las capacidades de los proveedores de servicios a las víctimas para que puedan prestar servicios de calidad y sin discriminación a las mujeres supervivientes de la violencia de género en contextos de desarrollo y humanitarios.

2. Trata de seres humanos y explotación de la prostitución²

27. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la aprobación de la Ley núm. 31146, que modifica las disposiciones penales contra la trata de personas para garantizar la representación procesal de los menores de edad y la reparación civil de las víctimas de la trata de personas, así como la Política Nacional contra la Trata de Personas (2030). Sin embargo, observa con preocupación lo siguiente:

- a) Que el Estado parte sigue siendo un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, en particular de mujeres y niñas, con fines de explotación sexual, incluido el turismo sexual y en línea;
- b) Que las mujeres indígenas que viven en zonas remotas con acceso limitado a los servicios gubernamentales; las mujeres migrantes que buscan oportunidades de empleo en la industria minera del oro; las mujeres de las comunidades que residen en el río Amazonas; y las mujeres refugiadas y migrantes de la República Bolivariana de Venezuela corren un riesgo especialmente alto de ser víctimas de la trata;
- c) La falta de información sobre un mecanismo nacional de derivación para las víctimas de la trata, así como sobre los recursos para las víctimas, incluido el reconocimiento de su condición de víctima en virtud del derecho penal, y acerca de cualquier avance en el establecimiento de un fondo compuesto por activos incautados para compensar a las víctimas.

28. De conformidad con su recomendación general núm. 38(2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Aborde las causas de fondo de la trata y las situaciones de vulnerabilidad a las que están expuestas las víctimas de la trata, entre otras cosas garantizando su acceso a los servicios básicos, como la educación y la atención de salud, así como a las oportunidades de empleo, independientemente de su situación migratoria;
- b) Refuerce la capacidad de los intervinientes de primera línea para detectar casos de trata de mujeres y niñas en zonas remotas, en comunidades mineras y a lo largo del río Amazonas; y en zonas del país que acogen a mujeres refugiadas y migrantes de la República Bolivariana de Venezuela;

² Ibidem, párrs. 27 y 28.



- c) Establezca un mecanismo nacional para remitir a las víctimas de la trata a servicios de protección y asistencia, aumente el número de refugios y servicios prestados a las víctimas de la trata en todo el Estado parte, incluidos los servicios de asesoramiento y rehabilitación y las medidas de accesibilidad, y brinde financiación suficiente a las organizaciones de la sociedad civil que gestionan refugios y prestan servicios de apoyo a las víctimas;
- d) Reconozca por ley la condición de víctima de las víctimas de la trata y se asegure de que reciban una compensación rápida y adecuada del fondo;
- e) Proporcione en el próximo informe periódico información sobre el impacto de la estrategia nacional de lucha contra la trata de mujeres y niñas, incluida su explotación con fines sexuales.

3. Derechos sexuales y reproductivos³

37. Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir los embarazos precoces, incluida la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, que establece directrices dirigidas a reducir los embarazos precoces y da prioridad a la educación sexual integral para los estudiantes de la enseñanza básica. Sin embargo, observa con preocupación:

- a) La falta de avances en el cumplimiento de la meta nacional de reducir los embarazos tempranos en un 20 % para 2021, y el hecho de que el 12,6 % de las mujeres y niñas entre 15 y 19 años tenían hijos o estaban embarazadas, según la Encuesta Nacional de Salud y Familia realizada en 2019;
- b) Que el acceso altamente restrictivo al aborto en casos terapéuticos ha provocado la denegación de este procedimiento a mujeres y niñas víctimas de embarazo forzado por violencia sexual, señalando que en 2018 el Registro Único de Víctimas informó de 5.266 casos de abuso sexual y que 201 mujeres y niñas tenían hijos de sus agresores;
- c) Disposiciones en la legislación penal que responsabilizan penalmente a las mujeres por acceder al aborto en casos no terapéuticos, forzando a las mujeres y niñas a recurrir al aborto inseguro con riesgo para su vida y su salud;
- d) Obstáculos económicos que restringen el acceso a los servicios e información de salud sexual y reproductiva, incluida la anticoncepción de emergencia, para las mujeres y niñas rurales, así como para las mujeres indígenas y afroperuanas;
- e) Denuncias de esterilización forzada de mujeres y niñas, en particular de mujeres y niñas con discapacidades intelectuales y psicosociales, a pesar de la prohibición de la ley;

³ Ibidem, párrs. 37 y 38



- f) Acceso limitado de las mujeres que viven con el VIH/SIDA a los programas de prevención, tratamiento y atención y apoyo de calidad, así como la estigmatización y discriminación a la que se enfrentan.

38. De conformidad con su recomendación general núm. 24(1999), relativa a la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Reduzca la mortalidad materna, entre otras cosas legalizando el aborto en casos de violación, incesto, amenaza para la vida o la salud de la embarazada o malformación grave del feto, lo despenalice en todos los demás casos y ofrezca a las mujeres servicios seguros de aborto y cuidados integrales posteriores al aborto, sobre todo cuando se presenten complicaciones a raíz de abortos practicados en condiciones de riesgo;
- b) Elabore y apruebe una norma técnica sanitaria exclusiva para la atención integral diferenciada de las niñas embarazadas como consecuencia de una violación, de acuerdo con normas internacionales de derechos humanos de la infancia y la adolescencia, asegurándose que el personal médico esté capacitado para garantizar la atención especializada de las víctimas, incluida la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto;
- c) Desarrolle y fortalezca las capacidades del personal de salud en la implementación de la Guía técnica nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo de menos de 22 semanas;
- d) Lleve a cabo más programas inclusivos de concienciación para que las mujeres y las niñas, y en particular las de los grupos marginados, puedan tener acceso de manera confidencial a métodos anticonceptivos modernos e información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular sobre su derecho a decidir con autonomía, y elimine las actitudes y los estereotipos de género discriminatorios con respecto a la sexualidad de las mujeres y las niñas;
- e) Se asegure de que no se realicen esterilizaciones sin el consentimiento libre, previo e informado de la mujer afectada, que los profesionales que lleven a cabo esterilizaciones sin dicho consentimiento sean debidamente castigados y que se proporcione sin demora una reparación y una compensación económica adecuada a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas;
- f) Proporcione acceso gratuito a todas las mujeres y niñas a la vacuna contra la COVID-19 y recopile datos desglosados sobre el impacto de la COVID 19 en la salud de las mujeres en el Estado parte;
- g) Garantice un enfoque integral de acceso a los programas de prevención, tratamiento y atención de calidad y apoyo para hacer frente al VIH/SIDA, la tuberculosis y la hepatitis vírica dentro de la atención a la salud sexual y reproductiva, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, y aplique estrategias para prevenir y contrarrestar la estigmatización y la discriminación de las mujeres que viven con el VIH/SIDA.